



RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación destinada al secado y almacenamiento de maíz y cacahuetes; almacén de fertilizantes, productos fitosanitarios, zoonosanitarios y piensos, promovido por Mercoguardiana, SL, en Montijo. (2021060381)

Resolución de 2 de febrero de 2021 de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se otorga Autorización Ambiental Unificada a la instalación destinada al secado y almacenamiento de maíz y cacahuetes; almacén de fertilizantes, productos fitosanitarios, zoonosanitarios y piensos, promovido por Mercoguardiana, SL, en Montijo

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 22 de enero de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación destinada al secado y almacenamiento de maíz y cacahuetes; almacén de fertilizantes, productos fitosanitarios, zoonosanitarios y piensos, promovido por Mercoguardiana, SL, en Montijo.
2. La actividad se ubica en la parcela 32 del polígono 9 del término municipal de Montijo; parcela 139 y 140 del polígono 1, del término municipal de Puebla de la Calzada. Las coordenadas UTM ETRS89 h29 son: X: 707172.89 Y: 4307589.72.
3. Esta actividad está incluida en la categoría 3.2.b) del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.
4. Con fecha 26 de abril de 2016, el órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que haya habido alegación alguna.
5. Mediante escrito de 6 de mayo de 2016, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) remitió al Ayuntamiento de Montijo y al de La Puebla de la Calzada copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento emitiera informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



El Ayuntamiento de Puebla de la Calzada remitió con fecha de 3 de junio de 2016 informe que dicen: "...Las actuales instalaciones de Mercoguardiana SL se encuentran ubicadas tan solo en la parcela 32 del polígono 9 del término municipal de Montijo...Aunque dicha empresa también es titular de dos parcelas colindante, la 139 y 140 del polígono 1 del término municipal de Puebla de la Calzada, pero no es titular de la parcela 168 (ahora 161) del mismo polígono pues es propiedad del Ayuntamiento, y que queda por completo fuera del ámbito de la AAU... En las parcelas de este término, que se encuentran en terreno no urbanizable, en la zona de protección de regadío (Tipo III), no existe ningún tipo de construcción, (salvo la disposición de unos depósitos de gasóleo) y no cuentan con calificación urbanística...".

El Ayuntamiento de Montijo remitió con fecha de 18 de noviembre de 2020 informe que dice: "... El uso pretendido podría encuadrarse dentro de los limitados habiéndose obtenido además la declaración de utilidad pública o interés social por parte del Ayuntamiento de Montijo. Igualmente, según el artículo 11.15 la CUOTEX podrá autorizar la implantación de este uso siempre plenamente justificada su compatibilidad o imposibilidad de ubicación en otro medio distinto del rural

La unidad rústica apta para la edificación (URAE) cuenta con las dimensiones mínimas previstas en la normativa vigente.

Respecto a las condiciones de edificación sobre la parcela 32 del polígono 9 del término municipal de Montijo, en base a los datos expuestos en el punto anterior se obtienen los siguientes parámetros urbanísticos:

PARÁMETRO URBANÍSTICO	EXISTENTE	NNSS	CUMPLE
Ocupación sobre parcela	37,86 %	25%	NO
Edificabilidad sobre parcela	0,2657 m ² /m ²	0,25 m ² /m ²	NO

- Aunque excluyésemos del cálculo de ocupación la superficie ocupada por los silos, tampoco cumpliría pues tendríamos una ocupación del 30,49 % sobre parcela.

Resulta evidente que las instalaciones para las que se pretende obtener la Autorización Ambiental Unificada (y la calificación rústica que permita la completa legalización urbanística de



las mismas) no cumplen con los parámetros establecidos actualmente en el planeamiento municipal.

Sin embargo, la nueva redacción dada al artículo 70 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, del ordenación territorial y urbanística sostenible (LOTUS) por el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, permiten de forma excepcional, para actividades agroindustriales "contar con ocupaciones superiores a las permitidas genéricamente, siempre que se justifique debidamente"

Por este motivo, en tanto se resuelve le expediente de calificación rústica actualmente en tramitación, no es posible descartar, desde un punto de vista urbanístico, la viabilidad de legalización de las instalaciones existentes, y por tanto de la compatibilidad urbanística de las mismas, siempre condicionada a la obtención de la citada calificación rústica y posterior legalización municipal de las instalaciones.

En todo caso, de no legitimarse urbanísticamente las instalaciones en base a la aprobación de los expediente referidos (calificación rústica y expediente de legalización municipal), debería emitirse nuevo informe municipal, que dado el carácter preceptivo y vinculante del mismo, podría suponer la revisión de oficio de la autorización ambiental unificada que en su caso se otorgue, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Con fecha de 30 de agosto de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente, formuló informe de impacto ambiental del proyecto de "secadero de cereales y cacahuetes y comercialización de fertilizantes, productos fitosanitarios y piensos", cuyo promotor es Mercoguardiana SL en el término municipal de Montijo y Puebla de la Calzada. IA16/00542. Esta resolución está en el anexo III.
7. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escritos de 15 de enero de 2021 a Mercoguardiana SL, a los Ayuntamientos de Montijo y de Puebla de la Calzada, y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.e del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
2. Esta actividad están sujetas a disponer de Autorización Ambiental Unificada por estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de la siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presenta Ley.

CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Mercoguardiana SL, para la instalación destinada al secado y almacenamiento de maíz y cacahuetes; almacén de fertilizantes, productos fitosanitarios, zosanitarios y piensos, en Montijo (Badajoz) referida en el anexo I de la presente resolución, a los efectos recogidos en la 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 16/036.



Condicionado de la Autorización Ambiental Unificada

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)	DESTINO	CANTIDAD (kg/año)
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Oficina	08 03 17*	Gestor Autorizado	1
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento	13 02 05*	Gestor Autorizado	50
Envases de papel y cartón	Envases	15 01 01	Gestor Autorizado	10
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases contaminados	15 01 10*	Gestor Autorizado	10



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)	DESTINO	CANTIDAD (kg/año)
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Mantenimiento	15 02 02*	Gestor Autorizado	10
Baterías de plomo	Mantenimiento	16 06 01*	Gestor Autorizado	10
Pilas que contienen mercurio	Oficina	16 06 03*	Gestor Autorizado	0,1
Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	Oficina	16 06 04	Gestor Autorizado	0,1
Papel y cartón	Oficina	20 01 01	Gestor Autorizado	20
Plásticos	Oficina	20 01 39	Gestor Autorizado	1
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01	Gestor Autorizado	400

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.



2. La generación de cualquier otro residuo deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.
3. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
4. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Anexo IV de la Ley 34/2017, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera	Combustible o producto asociado	Proceso asociado
1.- Mechero de combustión para secadero vertical de cereales de 2.058 MWt	Confinado y no sistemático	C 03 03 26 33	Propano	Secado de maíz
2.- 12 Mecheros de 0,14 MWt (1.68 MWt)	Difuso y no sistemático	C 03 03 26 33	Propano	Secado de cacahuetes
3.- Descarga de maíz y limpiadora	Difuso y no sistemático	B 04 06 17 05	Maíz	Tratamiento de cereales
4.- Descarga de cacahuete y limpiadora	Difuso y no sistemático	B 04 06 17 05	Cacahuete	Tratamiento de cereales
5.- Descascarillado de cacahuete	Difuso y no sistemático	B 04 06 17 05	cacahuete	Tratamiento de cereales

2. Para los focos 1 y 2 de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas Sólidas	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 ppm

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado –control y seguimiento-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

3. Los focos 3, 4 y 5 emiten partículas a la atmósfera originadas en las operaciones de recepción, limpieza, manipulación y suministro de materiales pulverulentos (cereales). Para estos focos, se adoptarán medidas correctoras como: cortinillas para el acceso del camión basculante para su descarga, que se ajustarán al camión para evitar la emisión de polvo; ciclones y sistema de aspiración, para las limpiadoras u otras técnicas de probada eficacia.
4. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
5. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento de los equipos de combustión (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.



- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

a) Una red de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos y vestuarios. Estas aguas se dirigirán un depósito estanco e impermeable que se gestionará como residuos mediante Gestor Autorizado, previo almacenamiento en las instalaciones correspondientes.

b) Una red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves.

2. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Los principales focos de emisión son: Secadero de maíz (80,06 dBA) ; Secadero de cacahuetes (90,79 dBA) ; Limpiadora de cacahuetes (74,20 dBA) ; Descascarilladora de cacahuete y trituradora de cáscara (80,26 dBA).

2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno y nocturno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.



2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FH-Sinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad

- f - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 1 año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Sostenibilidad, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.



2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Sostenibilidad girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera.
 - d) La verificación inicial realizada por OCA establecida en la Instrucción Técnica Complementaria EA-05, recogida en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
 - e) Licencia de obra otorgada por el Ayuntamiento.
 - f) Acreditación de la correcta gestión de todas las aguas residuales y autorización de vertidos a red de saneamiento municipal otorgada por el Ayuntamiento.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Sostenibilidad procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro correspondiente.
 - g - Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.



- b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
 3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Contaminación atmosférica:

4. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
5. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA) que actúe bajo el alcance de su acreditación ENAC, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución para los focos descritos. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para los focos de emisión sujetos a control de sus VLE (focos 1 y 2).
6. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
7. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con la antelación suficiente.
8. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de



combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.

9. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la Dirección General de Sostenibilidad.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.



Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 2 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad
JESUS MORENO PEREZ

Anexo I

Resumen del Proyecto

Los datos generales del proyecto son:

Actividad

La actividad consiste en el secado y almacenamiento de maíz y cacahuetes; almacén de fertilizantes, productos fitosanitarios, zoonosanitarios y piensos.

La actividad principal del secadero (cereal y cacahuete) tiene una producción diaria (media trimestral) de 181 toneladas de producto acabado.

Ubicación

Parcela 32 del polígono 9 del término municipal de Montijo; parcela 139, 140 y 168 del polígono 1, del término municipal de Puebla de la Calzada. Las coordenadas UTM ETRS89 h29 son: X: 707172.89 Y: 4307589.72.

Infraestructuras

- Nave-cobertizo con una superficie de 1.464,00 m².
- Nave de almacenamiento (nave I) destinada al almacenamiento de fertilizantes sólidos, semillas para cultivo y piensos, todo ello debidamente separado y señalado con superficie ocupada de 1.275 m².
- Nave de almacenamiento (nave II) destinada a la limpieza, descascarillado, calibrado del cacahuete y almacenamiento del mismo ya procesado y listo para ser comercializado con una superficie ocupada de 1.275 m².
- Nave de triturado de cáscara de cacahuete (nave III), con superficie ocupada de 60,5 m². Adosado a la nave II, existe un edificio destinado a albergar el equipo de triturado de cáscara de cacahuete.
- La industria dispone de una planta de secado y almacenamiento de cereales compuesta por los siguientes elementos:
 - Una piqueta de recepción de cereales de forma piramidal invertida bajo el nivel del suelo, constituida por hormigón armado.
 - Segunda piqueta destinada a recepción de cacahuetes de forma piramidal invertida bajo el nivel del suelo, constituida por hormigón armado.



- Tercera piqueta a recepción de cacahuetes, elevada de forma piramidal invertida constituida por estructura metálica en forma de tolva.
 - Secadero de cereales con una capacidad de secado desde el 25% al 15% de maíz de 15.208 kg/h.
 - Cubierta sobre tolvas, limpiadora y secadero. Están constituidas por una estructura metálica rectangular de acero y chapa de acero galvanizado de dimensiones de 14 x 10 metros con una superficie de 140 m².
 - Dos tanques de almacenamiento de gas propano de 28,93 m³ y 24,35 m³ de capacidad situados en la parte trasera de las instalaciones, que dan suministro a través de una instalación receptora al secadero de maíz. Los tanques son aéreos, colocados sobre bancada de hormigón y cuentan con vallado perimetral de malla de 2 metros de altura.
 - Ciclofán como sistema de aspiración de aire que incorpora ciclón para eliminación de polvos.
 - Dos silos de reposo metálicos cilíndricos de 7 m de diámetro y una altura total de 10 metros, están apoyados sobre un anillo de cimentación, siendo su capacidad unitaria de 400 t.
 - Diez silos de almacenamiento de cereales metálicos cilíndricos de 12 m de diámetro y una altura total de 15 metros, construidos con chapa ondulada de acero galvanizado están apoyados sobre un anillo de cimentación, siendo su capacidad unitaria de 1.300 t.
- Junto a las puertas de acceso se encuentra situado un edificio destinado a uso administrativo y venta de productos zoonosanitarios de 240 m² de superficie.
- Anejo a las oficinas se encuentra la cafetería, con paredes independientes de 180 m² de superficie.
- Anejo a la cafetería se encuentra el laboratorio, con paredes independientes de 100 m² de superficie.
- Almacén fitosanitarios. El local tiene una superficie útil de 58,91 m².



Equipos

Los equipos instalados en la planta son los siguientes:

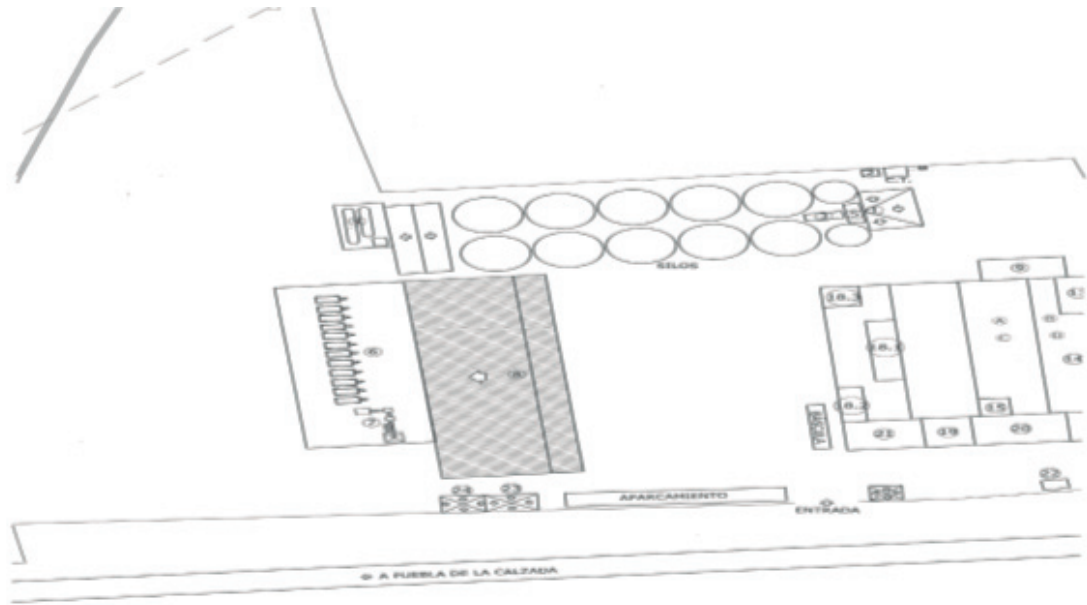
- Transportador tornillo sinfín de 300 mm diámetro
- Elevador cangilones 24 m
- Prelimpia con aspiración y criba
- Ventiladores silo grano húmedo
- Transportadores tornillo sinfín silo húmedo
- Barredoras silo húmedo
- Generador de calor para secadero
- Ventiladores para secadero
- Elevador de cangilones
- Transportador de cadena 21 m
- Elevador de cangilones para silos almacenamiento
- Transportadores cadena 12 m silos almacenamiento
- Transportadores cadena 21 m silos almacenamiento
- Transportador sinfín silos almacenamiento
- Ventiladores silos almacenamiento
- Transportador de cadena
- Transportador de cadena
- Compresor
- Tolva de recepción para cacahuete con motorreductor de 0,12 kW de potencia.
- Cinta transportadora tolva-limpiadora con motorreductor de 0,15 kw de potencia.
- Limpiadora formador por dos motores de 10 CV, tres motorreductores de 1 CV y 1 vibrador de 0,5 CV.



- Cinta transportadora limpiadora-rodillos con motorreductor de 0,15 kw de potencia.
- Mesa con rodillos giratorios, accionada por dos motores de 1,5 kW de potencia.
- Cinta transportadora salida producto con motorreductor de 0,15 kw de potencia.
- Secadores con quemador de potencia térmica nominal de 140,01 kW y un ventilador de 20 CV de potencia eléctrica cada uno.
- 2 equipos de selección óptica de cacahuetes.
- 2 elevadores de cangilones para cacahuetes.
- 1 compresor de 15 KW para la línea de cacahuetes.

Anexo II

Plano de la instalación



Anexo III

Informe de Impacto Ambiental

RESOLUCIÓN DE 30 DE AGOSTO DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "SECADERO DE CEREALES Y CACAHUETES Y COMERCIALIZACIÓN DE FERTILIZANTES, PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y PIENSOS", CUYO PROMOTOR ES MERCOGUADIANA, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTIJO Y PUEBLA DE LA CALZADA. IA16/00542.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Secadero de cereales y cacahuetes y comercialización de fertilizantes, productos fitosanitarios y piensos", en los términos municipales de Montijo y Puebla de la Calzada, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 6.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto se trata de una instalación destinada a las siguientes actividades:

- Secado, almacenamiento y comercialización de cereales y cacahuete.
- Almacén y comercialización de fertilizantes.
- Almacén y comercialización de productos fitosanitarios.
- Almacén y comercialización de productos zoonosológicos.
- Almacén y comercialización de piensos para ganado.

El proyecto se ubica en la parcela 32 del polígono 9 del término municipal de Montijo y en las parcelas 139 y 140 del polígono 1 del término municipal de Puebla de la Calzada, que suman una superficie de 3,74 ha.



La superficie ocupada por las edificaciones de la planta es de 5.210,33 m².

Las edificaciones e instalaciones que componen el proyecto son las siguientes:

- Nave cobertizo de almacenamiento de cereales: 1.464 m².
- Nave de almacenamiento (nave I): 1.275 m².
- Nave de almacenamiento (nave II): 1.275 m².
- Nave de triturado de cáscara de cacahuete (nave III): 60,5 m².
- Secadero de cereal.
- Oficinas y sala de ventas de productos zoosanitarios: 240 m².
- Cafetería: 180 m².
- Laboratorio: 100 m².
- Almacén de productos fitosanitarios: 58,91 m².
- Dos tanques aéreos de almacenamiento de gas propano de 28,93 m³ y 24,35 m³ de capacidad que dan suministro al secadero.
- Dos silos de reposo metálicos de 7 m de diámetro y una altura total de 10 m, siendo su capacidad unitaria de 400 Tm.
- Diez silos de almacenamiento de cereales metálicos cilíndricos de 12 m de diámetro y una altura total de 15 m, siendo su capacidad unitaria de 1.300 Tm.
- Seis depósitos de almacenamiento de fertilizantes líquidos con las siguientes capacidades: 2 x 40 m³, 2 x 35 m³, 2 x 10 m³.

En la instalación se pueden diferenciar dos procesos:

- Proceso de secado de cereales: Las etapas de las que consta el proceso son: pesado y toma de muestra, descarga del grano húmedo en piqueta de recepción, limpieza de grano mediante cribado y soplado, secado, silo de enfriamiento/almacenamiento, análisis de la muestra y expedición. La capacidad de producción es de 175,92 Tm/día.
- Proceso de secado de cacahuets: Las etapas de las que consta el proceso son: pesado y toma de muestra, descarga del cacahuete húmedo en piqueta de recepción, limpieza



de cacahuete mediante cribado cepillado, almacenamiento temporal en nave o directamente a secadero, secado en carro de secado, descascarillado y calibrado, almacenamiento en big bag para su expedición. La capacidad de producción es de 5 Tm/día.

El promotor del presente proyecto es Mercoguardiana, S.L.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 26 de abril de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 11 de agosto de 2016.

Con fecha 16 de septiembre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Montijo	-
Ayuntamiento de Puebla de la Calzada	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
 - Servicio de Urbanismo: Según los datos que constan en esta consejería, se informa que actualmente existe en esta Dirección General, un expediente de Calificación Urbanística (2011/058/BA) que fue denegado con fecha 30 de septiembre de 2014 para "Ampliación de secadero de cereales" en parcelas 139 y 140 del polígono 1 de Puebla de la Calzada y parcela 32 del polígono 9 de Montijo, promovido por Merco-guadiana, S.L.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
 - Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.



- La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

Si bien parte de la zona de actuación ocupa la zona de policía del arroyo de las Cabrillas, las instalaciones objeto de este informe se ubican a unos 165 metros de dicho cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Infraestructuras gestionadas por este organismo de cuenca

La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable Montijo. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

Consumo de agua

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad. Sí se indica que las instalaciones cuentan con acometida a la red municipal.

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.



Vertidos al dominio público hidráulico

El documento ambiental presentado indica, en el apartado 5.1.1.10 que las instalaciones cuentan con conexión a la red municipal, donde se vierten tanto las aguas pluviales como las fecales. Sin embargo, en el apartado 7.2.1. se indica que se cuenta con una fosa estanca para almacenamiento de las aguas fecales, las cuales son retiradas periódicamente por un gestor autorizado.

En el caso de que las instalaciones cuenten con una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales de origen humano, no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros del DPH.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener la disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, así mismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

En el caso de que las aguas residuales y pluviales sean vertidas a la red municipal, según lo dispuesto en el artículo 102.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Puebla de la Calzada emitir la autorización de vertidos en la red de saneamiento.

- El Ayuntamiento de Puebla de la Calzada: Remite el informe elaborado por el Técnico Municipal sobre el particular y comunica que no ha habido ninguna alegación ni observación presentada en esas dependencias durante el periodo de trámite de participación de interesados.

El informe técnico municipal recoge los siguientes aspectos:

- Las actuales instalaciones de Mercoguardiana, S.L. se encuentran ubicadas tan solo en la parcela 32 del polígono 9, del término municipal de Montijo, tal como se recoge en el título del documento ambiental presentado. Aunque dicha empresa también es titular de dos parcelas colindantes la 139 y 140 del polígono 1 del término municipal de Puebla de la Calzada, pero no es titular de la parcela 168 (ahora 161) del mismo polígono, que también incluye el documento ambiental, pues es propiedad de este ayuntamiento, y que queda por completo fuera del ámbito del mismo.
 - En las parcelas de este término, que se encuentran en terreno no urbanizable, Tipo III, Área de Protección de la Corona Periurbana, existen tan solo unos depósitos de gasóleo. Siendo estas parcelas empleadas por Mercoguardiana, S.L. en las temporadas de cosechas, como acopios de cereales, aparcamiento de vehículos y según se indica en el documento ambiental presentado, también para tratamiento productos agrícolas, con maquinaria móvil.
 - Todas las edificaciones contempladas en el documento se encuentran ya realizadas, observándose que no se recoge edificación alguna de nueva construcción en las parcelas del término municipal de Puebla de la Calzada.
 - No se recoge presupuesto alguno, por no realizarse nuevas instalaciones.
 - En estas parcelas del término solo se recoge como actividad la del tratamiento de limpieza y secado de los cacahuetes, con maquinaria móvil.
 - No se observa afección alguna en materia medioambiental que pueda afectar a la población.
 - Las instalaciones de Mercoguardiana, S.L. cuentan con abastecimiento de agua potable desde la red general de esta población, y carecen de evacuación de aguas residuales al alcantarillado público.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
 - No procede realizar informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, dentro de sus competencias atribuidas, por la siguiente motivación: se ha comprobado que la ubicación exacta solicitada se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas, de Espacios Naturales Protegidos, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del Anexo I de la Directiva

Hábitat en esa ubicación en concreto. En base a lo expuesto en el proyecto, únicamente se apunta la existencia de maquinaria de los secaderos en el exterior de las instalaciones, por lo que se deberían tener en cuenta las molestias por ruido, en base a la normativa dentro de sus competencias.

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

El proyecto de Secadero de cereales y cacahuets y comercialización de fertilizantes, productos fitosanitarios y piensos se ubica en las parcelas 139 y 140 del polígono 1 del término municipal de Puebla de la Calzada y en la parcela 32 del polígono 9 del término municipal de Montijo. Las tres parcelas suman un superficie total de 3,74 ha.

La superficie ocupada por las edificaciones de la planta es de 5.201,33 m².

La utilización de recursos naturales y la generación de residuos se consideran aspectos poco significativos en el proyecto objeto de estudio.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas, de Espacios Naturales Protegidos, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del Anexo I de la Directiva Hábitat en esa ubicación en concreto.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la ubicación de la instalación se proyecta en una zona industrializada, por lo que no se modifica excesivamente el paisaje de la zona.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es la afección al medio ambiente atmosférico por la emisión de partículas a la atmósfera. Para minimizar esta

afección se instalarán sistemas de retención de partículas en las zonas de proceso de máxima generación de polvo.

En cuanto a las aguas residuales generadas, se dispondrá de una fosa séptica estanca para la evacuación y almacenamiento de las mismas hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1 Medidas en fase operativa

- Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por Gestor de Residuos Autorizado. Los depósitos llevarán incorporados un sensor de nivel de llenado, que permitirá avisar al gestor final de vertido con la suficiente anticipación.
- El almacén de productos fitosanitarios, dispondrá de un sistema de recogida de efluentes (pavimento impermeable con formación de pendientes), que conduzca posibles vertidos accidentales a depósito de retención.

Los vertidos serán almacenados en este depósito hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

- El resto de las instalaciones cubiertas carecerán de red de saneamiento interior, rejillas o sumideros, por lo que la limpieza se realizará en seco, no generándose aguas residuales procedentes de esta actividad.

- Los depósitos de almacenamiento de fertilizantes líquidos se situarán sobre cubeto de retención de efluentes de capacidad adecuada para el cumplimiento de su función.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirán por su normativa específica.
- En el almacenamiento fertilizantes a base de nitrato de amonio se cumplirán las siguientes prescripciones:
 - No se prevé en proyecto y por tanto no se llevará a cabo el almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con contenido en nitrógeno superior al 28 por ciento en masa respecto al nitrato amónico.
 - Para el almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con contenido en nitrógeno igual o inferior al 28 por ciento en masa respecto al nitrato amónico, se cumplirán las prescripciones que sean de aplicación entre las establecidas por el Real Decreto 888/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con un contenido en nitrógeno igual o inferior al 28 por ciento en masa.
 - El almacenamiento se realizará envasado y no a granel.
- En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.



- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se ha identificado como principal foco de emisión canalizado el siguiente:
 - Foco 1: Chimenea asociada a un equipo de secado de cereal por contacto directo de 2,06 MW de potencia térmica de combustión, utilizando propano como combustible. Este foco de emisión se encuentra sin grupo asignado, código 03 03 26 33 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Este foco de emisión deberá contar con algún sistema de minimización de emisiones de partículas a la atmósfera.
- Se identifica en la instalación otro foco de emisión difusa constituido por los 12 mecheros de propano de 0,14 MW de potencia térmica de combustión cada uno utilizados en el secado del cacahuete.
- Para los focos de emisión correspondientes a la descarga de cereal en piqueta, limpieza mediante criba y descascarillado de cacahuete se procederá a la instalación de sistemas de extracción dotados de ciclones para la retención de partículas.
- Los focos indicados anteriormente emiten principalmente partículas a la atmósfera originadas en las operaciones que conforman el proceso productivo.

- La instalación se encuentra incluida en el grupo B (código: 04 06 17 05) del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.
- Al menos, los valores límite de emisión que no deberán rebasarse serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

4.2 Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4.3 Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Secadero de cereales y cacahuetes y comercialización de fertilizantes, productos fitosanitarios y piensos", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.



Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 30 de agosto de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •